



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

En este proceso ordinario laboral, mediante correo electrónico del 18 de abril de 2022 (Doc.#16 exp. dig.), se allega por parte de la Dra. Viviana Sanabria Zapata, quien manifiesta actuar en calidad de apoderada judicial de la COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., contestación a la demanda.

En glosa de lo anterior, y de conformidad con lo expresado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G. del P., norma aplicable de manera analógica en materia laboral, lo procedente es declarar **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, desde el momento de ejecutoria de la presente providencia.

En cuanto a la contestación aportada y referida con anterioridad, habrá de indicar el Despacho que, una vez estudiada, se infiere que fue presentada dentro del término legal; sin embargo, la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se **INADMITE**, para que en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, allegue poder conferido por la entidad, el cual contenga presentación personal del representante legal de la misma, o en su defecto, constancia de haberse conferido dicho poder, a través de mensaje de datos, en virtud del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, conc. con el parágrafo 1° numeral 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., toda vez que no se evidencia poder alguno.

De otro lado, advierte el Despacho de la referida contestación que, la señora apoderada de PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. propone la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio con las sociedades EMPOSER LTDA y SEGURIDAD COSMOS LTDA, por cuanto, según esta entidad, el demandante sostuvo una relación laboral con estas empresas, por lo que deben ser llamadas al proceso.

Así las cosas, considera este juzgador indispensable, en aplicación del principio de celeridad, la comparecencia de las entidades mencionadas al proceso, con el fin que ejerzan su derecho de defensa y contradicción; por lo que se ordena

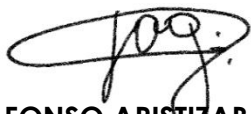
INTEGRAR, en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva a las sociedades **EMPOSER LTDA y SEGURIDAD COSMOS LTDA**. Lo anterior, con el fin que presenten contestación a la demanda, de conformidad con los postulados del inciso 1° del artículo 61 del Código General del Proceso - C.G. del P.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la vinculada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario, y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

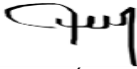
Una vez notificadas de manera efectiva las vinculadas como litisconsortes necesarios por pasiva, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndoles, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Finalmente, se **REQUIERE** a la demandada **PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, para que en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, allegue los certificados de existencia y representación legal de las entidades **EMPOSER LTDA y SEGURIDAD COSMOS LTDA**, toda vez que los enuncia en su escrito de contestación a la demanda, pero no se incorporan como anexos a la misma.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº44 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 07 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.  LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERON SECRETARIA

Radicado: 05-001-31-05-005-**2018-00248**-00
Inadmite contestación – Vincula
Wilman Gamboa Chavez
Vs Prosegur de Colombia S.A.

Ead

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e39f7d3e18c80631ae2d60475762146ad1ccbfa2e45dcd2f1667d4b9bad4358**

Documento generado en 03/07/2022 10:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>